



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. RJ6-08021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y

#### CONSIDERANDO QUE

La sociedad **PAVIMENTAR S.A**, con Nit 800.040.014-6., representada legalmente por el señor **MAURICIO NUÑEZ REMOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.410.125, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **RJ6-08021**, para la exploración y explotación de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en el municipio de **MUTATA**, de este Departamento, suscrito el día 12 de abril de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de abril de 2019, bajo el código con numero **RJ6-08021**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.



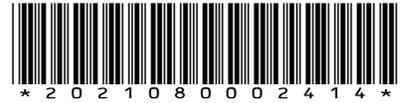
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010738 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(...)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

De acuerdo con la cláusula séptima del contrato de concesión, el titular deberá pagar durante las etapas de exploración y construcción y montaje el canon superficiario de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la ley 1753 del 09 de junio de 2015.

El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, causada desde el día 23 de abril de 2020, un valor de TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$305.941), según el siguiente cálculo:

<b>TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO</b>	
<b>Canon superficiario segundo año de exploración</b>	<b>Año 2020</b>
Salario mínimo mensual para el año causado	\$877.803
Salario mínimo diario para el año causado	\$29.260,1
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	20,9118
Cálculo del canon superficiario	\$305.941

Mediante concepto técnico No. No. 1276975 del 19 de noviembre de 2019, se recomendó APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad primera de la etapa de exploración, causado desde el día 23 de abril de 2019 al día 22 de abril de 2020, toda vez que se consideró técnicamente ACEPTABLE.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero de la licencia de exploración o contrato de concesión No. RJ6-08021 **no se encuentra** al día por concepto de Canon Superficiario.

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

**2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001**



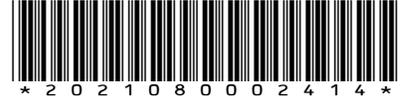
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante radicado No. 2020010129514 del 04 de mayo de 2020, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. DL010246, expedida por Confianza, con vigencia desde el 24 de abril de 2020 hasta el 24 de abril de 2021, con valor asegurado de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.833.687).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RJ6-08021					
Fecha de Radicación:	04 de mayo de 2020	Radicado No. 2020010129514			
Nº Póliza:	DL010246	Valor asegurado: \$3.833.687			
Compañía de seguros:	Confianza				
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0			
Vigencia Póliza	Desde: 24/04/2020	Hasta: 24/04/2021			
<b>OBJETO DE LA PÓLIZA</b>					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato de Concesión No. RJ6-08021 para la segunda anualidad de la etapa de exploración de un yacimiento de material de construcción..."					
<b>Etapas contractuales:</b>	Exploración				
<b>Valor asegurado:</b>	Mineral: material de construcción	Valor de la inversión: \$76.673.740	5%	Para etapa de exploración	Valor asegurado: \$3.833.687
<b>CONCEPTO</b>					
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N° DL010246, expedida por la Aseguradora Confianza, por un valor asegurado de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.833.687), con vigencia desde el día 24 de abril de 2020 hasta el día 24 de abril de 2021, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.					

El titular minero del contrato de concesión No. RJ6-08021 se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES

El contrato de concesión No. RJ6-08021 se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de exploración, por lo tanto, no se ha generado la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

El contrato de concesión No. RJ6-08021 se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de exploración, por lo tanto, no se ha generado la obligación de presentar el acto administrativo en que la Autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

El título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 23 de abril de 2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

Se procede a realizar la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2019 presentado por el titular vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, el 17 de septiembre de 2020 con radicado No. 13174-0.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO	
	MINERAL	I	II	III					IV
2019	Arenas	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA O NO SE ACEPTA	
	Arenas y gravas silíceas	0	0	0	0	0	0		

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, dado que presenta inconsistencia en los ítems B y H: B1 Inversiones en exploración, reporta en el último año \$35.000.000 y en el ítem H Inversión, en saldo al 31 de diciembre del año reportado reporta en cero (0).

Mediante oficio radicado No. 2020010078049 del 02 de marzo de 2020, el titular allegó respuesta a requerimiento mediante Auto No. 2019080011868 del 20 de diciembre de 2019, manifestando que el FBM semestral 2019 fue radicado el 21 de noviembre de 2019 en SI.MINERO.

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del Formato Básico Minero semestral 2019 vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM.

Referente a los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. RJ6-08021 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

El contrato de concesión No. RJ6-08021 se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de exploración, por lo tanto, no se ha generado la obligación de presentar regalías.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

No se evidencian visitas de fiscalización en el expediente.

2.8 RUCOM.



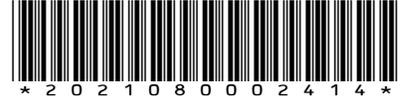
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. RJ6-08021 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

## 2.9 TRAMITES PENDIENTES.

No se evidencian trámites pendientes en el expediente.

## 2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se recuerda al titular del contrato de concesión No. RJ6-08021, que se encuentra próxima a causarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020; fecha límite de presentación 10 de febrero de 2021 y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

## 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 **REQUERIR** al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración causado desde el día 23 de abril de 2020 al día 22 de abril de 2021.
- 3.2 Mediante concepto técnico No. No. 1276975 del 19 de noviembre de 2019, se recomendó APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad primera de la etapa de exploración, causado desde el día 23 de abril de 2019 al día 22 de abril de 2020, toda vez que se consideró técnicamente ACEPTABLE.
- 3.3 **APROBAR** la póliza de disposiciones legales No. DL010246 emitida por Confianza, con un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 3.833.687), con vigencia desde el día 24 de abril de 2020 hasta el día 24 de abril de 2021.
- 3.4 **REQUERIR** al titular para que aclare, corrija o modifique el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 en el sistema integral de gestión minera – SIGM, atendiendo las especificaciones del numeral 2.5 del presente concepto técnico.
- 3.5 **REQUERIR** al titular la presentación del FBM semestral 2019 vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM.
- 3.6 El Contrato de Concesión No. RJ6-08021 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. RJ6-08021 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.



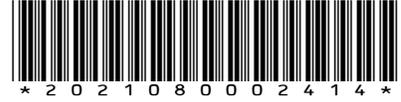
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“(...)

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 112, 115, 226, 230, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

“(...)

**Artículo 112. Caducidad.** *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

**d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.**

**Artículo 115. Multas.** *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

**Artículo 226. Contraprestaciones económicas.** *Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.*

**Artículo 230. Cánones superficiarios.** *Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.*

*La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.*

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o*



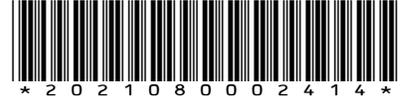
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera.** El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

**Artículo 339. Carácter de la información minera.** Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

**ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS.** Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

**ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA.** Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

"(...)

**En lo relacionado con las obligaciones económicas,** y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente



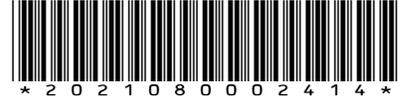
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala la que se encuentra en el literal d) “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; es decir, por el no pago del canon superficiario y regalías.

Señala el Concepto Técnico que la sociedad titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, causada desde el día 23 de abril de 2020, un valor de TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$305.941).

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago del canon superficiario según se indicó; Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, **en los relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(...)

**Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero.** El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. **Parágrafo 1°.** El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(...)”.

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 204 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros



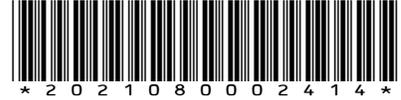
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)

*Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

*a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*

*b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

(…)”

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular se encuentra pendiente de cumplir respecto a los Formatos Básicos Mineros, lo siguiente:

- El Presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019 vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM.
- La aclaración, corrección o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 en el sistema integral de gestión minera – SIGM, atendiendo las especificaciones del numeral 2.5 del Concepto Técnico antes transcrito.
- La presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020.



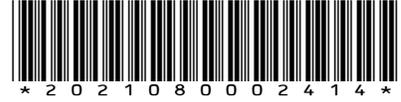
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Por lo anterior, esta delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Formato Básico Minero Anual de 2019, el Formato Básico Minero Anual de 2020 y la corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019.

Aunado a todo lo antes expuesto, esta delegada acogerá las recomendaciones y/o conclusiones señaladas por el equipo técnico, en el sentido de aprobar lo siguiente:

- La póliza de disposiciones legales No. DL010246 emitida por la compañía aseguradora Confianza, con un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 3.833.687), con vigencia desde el día 24 de abril de 2020 hasta el día 24 de abril de 2021.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad primera de la etapa de exploración, causado desde el día 23 de abril de 2019 al día 22 de abril de 2020, toda vez que se consideró técnicamente ACEPTABLE.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010738 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD**, a la sociedad **PAVIMENTAR S.A**, con Nit 800.040.014-6., representada legalmente por el señor **MAURICIO NUÑEZ REMOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.410.125, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **RJ6-08021**, para la exploración y explotación de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en el municipio de **MUTATA**, de este Departamento, suscrito el día 12 de abril de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de abril de 2019, bajo el código con No. **RJ6-08021**; para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue lo siguiente:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, causado desde el día 23 de abril de 2020 al día 22 de abril de 2021.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad **PAVIMENTAR S.A**, con Nit 800.040.014-6., representada legalmente por el señor **MAURICIO NUÑEZ REMOLINA**, identificado con cedula



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

de ciudadanía No. 79.410.125, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **RJ6-08021**, para la exploración y explotación de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en el municipio de **MUTATA**, de este Departamento, suscrito el día 12 de abril de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de abril de 2019, bajo el código con No. **RJ6-08021**; para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El Formato Básico Minero Semestral 2019 vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM.
- La aclaración, corrección o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 en el sistema integral de gestión minera – SIGM, atendiendo las especificaciones del numeral 2.5 del Concepto Técnico antes transcrito.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020.

**PARÁGRAFO: RECORDAR** al titular minero que, a partir del año 2020 los FBM se deben presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **RJ6-08021**, toda vez que fue considerado técnicamente aceptable, lo siguiente:

- La póliza de disposiciones legales No. DL010246 emitida por Confianza, con un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 3.833.687), con vigencia desde el día 24 de abril de 2020 hasta el día 24 de abril de 2021.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad primera de la etapa de exploración, causado desde el día 23 de abril de 2019 al día 22 de abril de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010738 del 05 de Marzo de 2021**.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



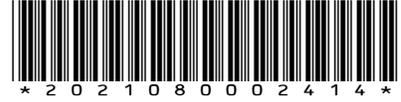
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Dado en Medellín el 08/06/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Yazmín Sorely Calderón Bedoya Abogado Contratista	
Revisó	Karem Juliana Palacio Bolívar Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.